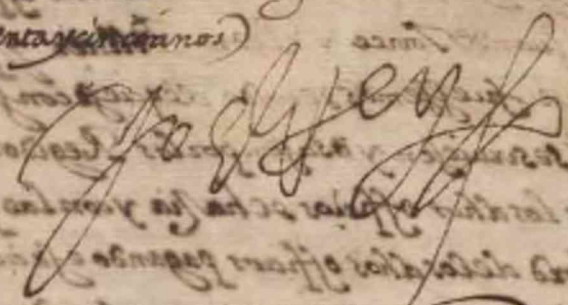


y vendiéndose la dha yerua y otros asimismo licencia y facultad para que no  
 cuando deca dha yerua de que poder sacar los dhos un quinto y doze avos mas me  
 para pagar a los dhos Juande Torres y Pedro Bellicar lo que dello faltare lo podan  
 tomar prestado de las sobras de las dhas rentas reales con que de los primeros dha  
 neras que procedieren de las dhas yeruas Voluan y resten y a las dhas sobras  
 de las dhas rentas lo q assi suuere de cada dha y para que aya buena cuenta  
 y realzando de sobras dhas y no se pueda tomar de las dhas yeruas y sobras ni en cabera  
 ni en otras maneras dhas un quinto y doze avos mas mandamos que el corregidor  
 de esta ciudad haga poner en la cuenta y razon de los dhas dha el libro del concejo de la  
 para que quando ser omen las cuentas de las dhas yeruas se pueda asy mismo tomar  
 de la cuenta de cada una de las fechas en Macua. A. de. M. de. Marco. de. me.  
 equis y setenta y tres años.



Por mandado de Su Magestad  
 Juan de Ovando

facultad de la dha y real caxa para q saquen de los yeruas de cada y q. y pagar a su dho Torres y Bellicar  
 ciller por sus offis de fieles coseuores q renuncian en ella q se confuman, y las dhas los Regidores y  
 jurados como lo hazian antes q se creasen, y si faltare algo lo tomen prestado de las sobras de la dha cabecera  
 con que se bualuan de las dhas yeruas a las dhas sobras lo q asy toman